

Versión Estenográfica de la Vigésima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, asimismo la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia **Presidenta**, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam

Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la y los **Diputados Miguel Ángel Caballero Yonca, Sandra Guadalupe Aguilar Vega y Jaciel González Herrera**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada

Soraya Noemí Bocardo Phillips. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 290, 291 y 292, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión y asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **Presidenta** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera

económica; Secretaría dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con su permiso **Presidenta**, muy buenos días tengan todos, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público presente, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Este año al menos dos personas han perdido la vida en lo que conocemos como anexos. Hoy esta iniciativa que se presenta aquí busca que nadie más tenga que pasar por esas circunstancias, busca normar de manera robusta para que aquello que se había dejado en las sombras hoy se tenga una normativa y se garantice la protección de nuestros derechos humanos. **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura

del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN I Y II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO V BIS “DE LOS CENTROS DE COMPORTAMIENTO ADICTIVO” Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS A 33 SEXIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las adicciones y los trastornos por consumo de sustancias representan un desafío de salud pública en México y en Tlaxcala, con efectos profundos sobre la salud, la familia, la economía y la seguridad social. El abordaje de este fenómeno ha evolucionado desde enfoques punitivos hacia modelos basados en evidencia científica, derechos humanos y atención sanitaria integral. Sin embargo, la regulación y supervisión de los centros de tratamiento en el país, y particularmente en Tlaxcala, es insuficiente para garantizar una atención digna, profesional y respetuosa de los derechos de las personas con problemas de adicciones. En México, se ha implementado una estrategia nacional de salud mental y adicciones que contempla una red de servicios públicos comunitarios y hospitalarios, pero la existencia de “anexos” y centros no regulados continúa siendo una realidad preocupante. Esta situación exige una

respuesta normativa robusta en el ámbito estatal que complemente y garantice la implementación práctica y segura de los programas de tratamiento y rehabilitación. Tlaxcala no es una entidad ajena a esta problemática y la falta de regulación exhaustiva en la norma respecto de los centros de rehabilitación informales, comúnmente conocidos como "anexos", genera una problemática grave que incluye violaciones a los derechos humanos, métodos de tratamiento no profesionales y riesgos para la integridad física y mental de las personas usuarias de este tipo de establecimientos. De esta forma, en Tlaxcala, la mayoría de los centros que operan para atender adicciones, especialmente los llamados "anexos residenciales", no están suficientemente regulados ni cuentan con reconocimiento oficial; informes periodísticos y declaraciones de diversas autoridades estatales han señalado que la mayoría de los anexos operan sin cumplir con la normativa sanitaria básica y sin un equipo multidisciplinario profesional, por lo que muchos han sido calificados como "espacios clandestinos". El año pasado, la COEPRIST detectó que el 60% de estos establecimientos no cumplen ni siquiera con la normativa fundamental sanitaria como las respectivas a higiene, servicio, trato y respeto a los derechos humanos e incluso esta institución reveló que se detectó sobrepoblación y también un caso de violación en uno de esos centros. Otras irregularidades fueron la mala alimentación, así como la violencia física y psicológica. Esta estadística es indicativa de la magnitud del problema y este fenómeno es confirmado por organismos de derechos humanos que han revisado estos centros en la Entidad y han encontrado que ninguno de los supervisados contaba con registro ante la Comisión Nacional

contra las Adicciones (CONADIC) y así lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La operación irregular de los anexos ha sido señalada por diversas organizaciones de la sociedad civil y por testimonios de personas usuarias señalándolos como lugares donde se violan derechos humanos, incluyendo prácticas de aislamiento forzado, privación de la libertad y castigos no terapéuticos. Las personas usuarias de estos entornos pierden autonomía y son sometidas a tratamientos que no respetan su dignidad ni su integridad física y psicológica. Este riesgo no es esporádico ni anecdótico, la CNDH ha documentado, en estudios nacionales, casos de anexos donde se han observado graves violaciones a los derechos humanos de las personas recluidas, lo cual subraya la importancia y la necesidad de un marco jurídico que exija estándares y supervisión. La evidencia científica en salud mental y de adicciones señala que el tratamiento eficaz requiere un abordaje integral: diagnóstico clínico individual, intervención multidisciplinaria, seguimiento y apoyo social. Sin regulación, muchos anexos no ofrecen esto, lo que incrementa la probabilidad de recaídas y daños colaterales. Además, sin certificación, no hay mecanismos para evaluar resultados, lo que hace imposible medir la eficacia real de los servicios que se ofrecen. De lo anterior se deduce que la ausencia de regulación implica que muchas de estas instalaciones:

1. No cuentan con personal especializado ni acreditado en salud mental y adicciones.
2. Operan sin protocolos clínicos basados en evidencia científica.
3. Imponen tratamientos involuntarios o sin consentimiento informado.
4. Carecen de supervisión permanente.

Lo aducido, deriva en prácticas altamente riesgosas para la salud física y mental de las personas internadas,

como tratos inhumanos o negligencia en alimentación y atención médica. Pautar adecuadamente los anexos implica exigir que tengan la observancia de las normas mínimas de regulación sanitaria y de derechos humanos tales como el registro obligatorio ante las autoridades sanitarias, supervisiones periódicas y personal certificado; esto protegerá a las personas en situación de vulneración y asegurará que quienes buscan ayuda reciban atención adecuada, no explotación o malos tratos. La regulación permite asimismo que existan criterios mínimos de atención accesibles, y no sólo espacios improvisados que dependen de aportes familiares o cobros arbitrarios, y un marco regulatorio claro establece mecanismos de protección para todas las personas usuarias. La reglamentación de los centros de atención de adicciones en Tlaxcala es urgente y necesaria por múltiples razones: protege la salud y los derechos humanos, garantiza tratamientos eficaces basados en evidencia, y fortalece el sistema de salud local. La evidencia disponible muestra claramente que la mayoría de los anexos operan sin regulación, lo que expone a las personas a riesgos serios con consecuencias individuales y sociales negativas. Establecer un marco legal robusto, con registro, supervisión y sanciones, no sólo alinea a la entidad con buenas prácticas nacionales e internacionales, sino que constituye una obligación ética y jurídica de las autoridades para garantizar que las adicciones sean atendidas como un problema de salud, no de improvisación ni abuso. La presente reforma representa un paso decisivo para garantizar que las personas con adicciones en Tlaxcala reciban atención integral, profesional, segura y respetuosa de sus derechos, siguiendo los estándares nacionales e internacionales más avanzados en la

materia. Atender esta problemática desde la perspectiva de la salud y no de la estigmatización es una obligación ética, jurídica y de política pública que este órgano legislativo debe asumir con urgencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN I Y II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO V BIS “DE LOS CENTROS DE COMPORTAMIENTO ADICTIVO” Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS A 33 SEXIES, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 3. (...).** I. **Centro de Comportamiento Adictivo:** Establecimiento privado que presta servicios de prevención, tratamiento y/o rehabilitación a personas con consumo problemático o adictivo de sustancias psicoactivas; II. **COEPRIST:** Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala; III. Comportamiento adictivo: (...). IV. Conducta adictiva: (...). V. Consejo Estatal: (...). VI. Consejo Municipal: (...). VII. Diagnóstico psicológico: (...) . VIII XIX (...). **XX. Persona usuaria:** Toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad

se establezcan en esta Ley y en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; XXI a XLIV (...). **CAPÍTULO V BIS. DE LOS CENTROS DE COMPORTAMIENTO ADICTIVO. Artículo 33 Bis.** Los Centros de Comportamiento Adictivo son establecimientos privados que prestan servicios de prevención, tratamiento y/o rehabilitación a personas con consumo problemático o adictivo de sustancias psicoactivas, los cuales deberán observar las normas en materia de observancia, protección y garantía de derechos humanos; evitando en todo momento tratos crueles, denigrantes y/o cualquier maltrato a las personas usuarias de sus servicios. La COEPRIST llevará a cabo un registro oficial de cada Centro de Comportamiento Adictivo que exista en el Estado a través del Padrón Estatal de Centros de Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala. **Artículo 33 Ter.** Para su correcto funcionamiento los Centros de Comportamiento Adictivo deberán observar las Normas oficiales Mexicanas en la materia, entre ellas la Norma NOM-005-SSA3-2018, la NOM-028-SSA2-2019 y demás disposiciones aplicables que le señale la COEPRIST. La COEPRIST será la instancia encargada de regular a los Centros de Comportamiento Adictivo y expedir sus permisos de funcionamiento respectivos así como de vigilar la exacta aplicación de esta Ley y demás normativa en la materia, pudiendo aplicar las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento. **Artículo 33 Quater.** Los Centros de Comportamiento Adictivo deberán contar al menos con lo siguiente: I. Al menos una persona profesional en psicología, una persona especializada en el área de medicina, ya sea medicina general o enfermería, y una persona especializada en la rama del trabajo social. Para que presten sus servicios en los Centros

de Comportamiento Adictivo, cada uno de estos profesionistas habrán de contar con certificados expedidos de acuerdo a lo señalado por el artículo 51 de esta Ley. II. Contar con el permiso expedido por la COEPRIST y estar inscrito en el Padrón Estatal de Centros de Comportamiento Adictivo; III. Cumplir con la observancia de las normas en materia de derechos humanos, promoviendo en todo momento el bienestar de la persona usuaria; IV. Cumplir con las disposiciones sanitarias federales y estatales aplicables en la materia; V. Contar con instalaciones dignas, seguras y accesibles para las personas usuarias, y VI. Las demás que les señale esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia. Queda prohibido la operación de Centros de Comportamiento Adictivo y/o espacios de tratamiento de las adicciones que no se encuentren registrados y con los permisos emitidos por la COEPRIST. **Artículo 33 Quinquies.** La atención que se brinde en los Centros de Comportamiento Adictivo deberá regirse por los principios de dignidad humana, voluntariedad, consentimiento informado, no discriminación y perspectiva de derechos humanos, de género y discapacidad; por lo cual queda estrictamente prohibido: I. Cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual o de índole diversa; II. Castigos corporales, aislamiento forzado o tratos crueles e inhumanos; III. Privación ilegal de la libertad de la persona usuaria, y IV. Obligar a la persona usuaria a permanecer en los Centros de Comportamiento Adictivo contra su voluntad, salvo que exista resolución judicial o que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en la fracción II del artículo 37 de esta Ley. **Artículo 33 Sexies.** La COEPRIST, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes realizará lo siguiente: I. Visitas de

inspección, ordinarias y extraordinarias a efecto de comprobar el cumplimiento de esta Ley por parte de los Centros de Comportamiento Adictivo; II. Emitir recomendaciones y medidas correctivas dirigidas a los Centros de Comportamiento Adictivo derivadas de sus inspecciones; III. Imponer las sanciones correspondientes a los Centros de Comportamiento Adictivo por el incumplimiento de esta Ley y de la normativa aplicable, y IV. Las demás que le proporcione esta Ley y disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA;** es cuanto Diputada; durante la lectura se incorpora a la sesión y asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, proceda a dar lectura a la

Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias Presidente. Muy buenos días a todos y todas, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación y a las y los jóvenes tlaxcaltecas. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3; las fracciones XV y XVI del artículo 17 y las fracciones VII y VIII del artículo 35; asimismo se adicionan la fracción XXV al artículo 3; el artículo 5 Bis; la fracción XVII al artículo 17; y la fracción IX al artículo 35, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Históricamente, la organización social ha asignado a las mujeres el desarrollo de tareas domésticas y de cuidado, considerándolas ajenas a la esfera productiva y económica. Estas actividades, al no ser remuneradas, han sido invisibilizadas en los sistemas de medición económica y en el diseño de políticas públicas, a pesar de su contribución esencial al sostenimiento de las familias y de las comunidades rurales. Diversos estudios señalan que,

particularmente en América Latina, las mujeres rurales realizan jornadas laborales más extensas que los hombres, gran parte de ellas sin remuneración (Cruz-Carrasco, 2025). En el ámbito agrícola, esta realidad adquiere particular relevancia, pues dentro de las unidades de producción familiar las labores domésticas y productivas se entrelazan y, en muchos casos, ninguna de ellas es remunerada. Esta situación evidencia una forma de organización económica distinta a la lógica de mercado, en la que el trabajo de las mujeres rurales resulta indispensable para la reproducción social y productiva del campo, aunque continúe siendo insuficientemente reconocido. Se entiende por mujeres rurales aquellas que habitan en localidades rurales y que participan, de manera remunerada o no, en actividades agrícolas, pecuarias, forestales o vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales. Su papel en la seguridad alimentaria es determinante: a nivel mundial, las mujeres rurales contribuyen de manera significativa a la producción de alimentos y al sostenimiento de los sistemas agroalimentarios (Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, 2023). No obstante, persisten brechas estructurales que reflejan condiciones de desigualdad. Datos oficiales indican que las mujeres rurales presentan un promedio de escolaridad de 7.3 años, frente a 10.2 años en el caso de las mujeres urbanas, lo que evidencia una brecha educativa relevante que limita sus oportunidades de desarrollo (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.). El Estado mexicano tiene la obligación constitucional de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de

conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en el ámbito agrario — particularmente en comunidades rurales y núcleos ejidales— subsisten prácticas y estructuras que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Si bien la Ley Agraria reconoce formalmente a las mujeres como sujetas de derechos agrarios en igualdad de condiciones que los hombres, su participación efectiva en los órganos de representación ejidal y comunal continúa siendo limitada. De acuerdo con la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**, únicamente alrededor del 21% de las personas ejidatarias y el 25 % de las comuneras en México son mujeres, lo que refleja una participación restringida en la toma de decisiones agrarias (FAO, 2021). Asimismo, el acceso de las mujeres a la tierra continúa siendo desigual. En México, la propiedad social — ejidos y comunidades agrarias— representa aproximadamente el 52% del territorio nacional, lo que hace especialmente relevante garantizar la participación femenina en estos espacios (Soto-Alarcón, 2021). La comprensión de esta problemática resulta fundamental en un país donde la aportación de las mujeres al sector agrícola continúa siendo subvalorada. Incluso los instrumentos estadísticos han tendido a clasificarlas predominantemente como dedicadas al trabajo doméstico, invisibilizando su participación productiva en el campo, lo que incide en su exclusión de políticas públicas y programas de desarrollo rural (INEGI, 2014). Diversos diagnósticos institucionales han evidenciado que la presencia de mujeres en cargos como comisariadas ejidales, integrantes de consejos de vigilancia y otros espacios de decisión agraria es todavía incipiente, además de que

enfrentan barreras estructurales como menor acceso a ingresos, educación y servicios (FAO, 2021). La escasa participación femenina en la vida agraria no solo representa una vulneración a los derechos humanos, sino que debilita la gobernanza comunitaria y limita el potencial de desarrollo sostenible de las comunidades rurales. La evidencia internacional demuestra que la igualdad de género en el ámbito agrícola contribuye a mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer las economías rurales y promover el bienestar social (FAO, 2023). En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco normativo para garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en los programas sectoriales en materia agraria y en los órganos de representación ejidal y comunal. La presente iniciativa tiene como finalidad establecer bases legales que permitan incorporar acciones afirmativas, mecanismos de capacitación y acompañamiento institucional, así como criterios obligatorios de igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas agrarias. Asimismo, se busca eliminar prácticas discriminatorias que subsisten en los procesos de elección de autoridades ejidales y comunales, promoviendo condiciones de paridad y participación equitativa, en armonía con la autonomía de los núcleos agrarios y en estricto respeto a los derechos humanos y al principio de igualdad sustantiva. Con esta propuesta legislativa se pretende avanzar hacia un modelo de desarrollo rural incluyente, que reconozca a las mujeres rurales como actoras estratégicas del sector agrario, garantice su acceso efectivo a los espacios de representación y contribuya al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Estado mexicano en materia de igualdad de género, derechos humanos y desarrollo

sostenible. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer la participación efectiva de las mujeres rurales en los programas sectoriales en materia agraria y en los órganos de representación ejidal y comunal, como un paso fundamental para consolidar la justicia social, la igualdad sustantiva y el desarrollo sostenible en el medio rural mexicano. La relevancia de esta reforma se sustenta en la estructura productiva del Estado. El Censo Agropecuario 2022 señala que en Tlaxcala existen más de 90 mil unidades de producción agropecuaria y una superficie agrícola superior a 234 mil hectáreas, lo que confirma la centralidad del sector primario en la economía estatal. Asimismo, se registran miles de unidades productivas activas distribuidas en el territorio, lo que evidencia la importancia social del campo tlaxcalteca y la necesidad de fortalecer su gobernanza y sostenibilidad. Por otra parte, se han implementado programas estatales orientados al impulso de mujeres productoras y jóvenes agroempresarios, reconociendo su papel en la productividad rural y en la economía local. Incluso, Tlaxcala se ha posicionado a nivel nacional como una de las entidades con mayor inversión dirigida a fortalecer la productividad de mujeres rurales, con apoyos destinados a decenas de miles de productoras. No obstante, estos avances conviven con rezagos estructurales: la participación femenina en la toma de decisiones agrarias y en los espacios de representación sigue siendo limitada, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar su inclusión efectiva. La Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala constituye el instrumento rector para la planeación, promoción y fortalecimiento del

sector agropecuario. Sin embargo, requiere incorporar de manera expresa la perspectiva de género y la participación de las mujeres rurales como eje transversal del desarrollo agrícola. La participación de las mujeres en la actividad agraria no sólo es una cuestión de justicia social, sino un factor determinante para:

- Fortalecer la productividad rural;
- Mejorar la seguridad alimentaria;
- Impulsar la sostenibilidad ambiental;
- Consolidar la gobernanza comunitaria;
- Y promover el desarrollo territorial equilibrado.

La evidencia muestra que la inclusión de las mujeres en los procesos productivos y en la toma de decisiones fortalece el tejido social y mejora la administración de los recursos. En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en los programas sectoriales, en los procesos productivos y en los espacios de decisión vinculados al desarrollo agrícola. La presente iniciativa tiene como finalidad establecer bases legales que permitan:

- Incorporar acciones afirmativas en el diseño de políticas agrícolas;
- Garantizar la capacitación y el acompañamiento institucional a mujeres productoras;
- Promover su acceso a financiamiento, tecnología y apoyos productivos;
- Fomentar su participación en organizaciones, cooperativas y cadenas de valor;
- E integrar la perspectiva de género en la planeación y evaluación del desarrollo agrícola sustentable.

Asimismo, se busca eliminar prácticas discriminatorias que subsisten en el acceso a los programas productivos y en los espacios de toma de decisiones, promoviendo condiciones de participación equitativa, en armonía con la autonomía de las comunidades rurales y en estricto respeto a los derechos humanos. Con esta propuesta legislativa se pretende avanzar hacia

un modelo de desarrollo agrícola incluyente, que reconozca a las mujeres rurales como actoras estratégicas del sector agroalimentario, garantice su acceso efectivo a oportunidades productivas y contribuya al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad sustantiva y desarrollo sostenible. La reforma a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala permitirá armonizar el marco jurídico local con el bloque de constitucionalidad estatal, los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y las necesidades reales del campo tlaxcalteca. Con el propósito de fortalecer la participación efectiva de las mujeres rurales en el desarrollo agrícola sustentable del Estado, como un paso fundamental para consolidar la justicia social, la igualdad sustantiva y el desarrollo sostenible en Tlaxcala, por lo expuesto con anterioridad me permito someter a la consideración de esta Soberanía del siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3; las fracciones XV y XVI del artículo 17 y las fracciones VII y VIII del artículo 35; asimismo se adicionan la fracción XXV al artículo 3; el artículo 5 Bis; la fracción XVII al artículo 17; y la fracción IX al artículo 35, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 3. Para Efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXII. ...; XXIII. Soberanía alimentaria. Es**

el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos garantizando el derecho a la alimentación de toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental; **XXIV. Zonas de marginación.** Las zonas del territorio del Estado en que se encuentra la población que cuenta con menos acceso a una buena alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos monetarios, y **XXV. Empoderamiento.** Proceso mediante el cual las personas productoras del sector agrícola, particularmente mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, fortalecen sus capacidades, acceso a recursos y participación en la toma de decisiones, a fin de mejorar sus condiciones de vida y contribuir al desarrollo agrícola sustentable. **Artículo 5 Bis.** Esta ley reconoce los derechos de las mujeres campesinas, para tal efecto, la Secretaría fomentará su empoderamiento por medio del acceso a capacitación y asesoría, así como a las medidas programadas e instrumentos económicos para el pleno e igualitario ejercicio de sus derechos como productoras rurales. La Secretaría fomentará el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permita a las productoras rurales el bienestar de sus familias y comunidades, procurando su participación efectiva en el diseño, la aplicación y el seguimiento de políticas de programas de desarrollo rural así como en órganos de representación ejidal, que fortalezca su empoderamiento.

Artículo 17. Son obligaciones de las organizaciones agrícolas: I. al XIV...; XV. Informar permanentemente a sus asociados sobre el manejo de la organización, las disposiciones legales en la materia, así como asistirlos y representarlos ante las autoridades competentes en la realización de todo tipo de acto, requerimiento o procedimiento; XVI. Fomentar la cultura del aseguramiento entre sus agremiados para reducir riesgo de pérdidas en sus cultivos y plantaciones por la presencia de plagas, enfermedades y fenómenos climatológicos adversos, así como en sus activos y en su integridad física; **y XVII. Promover la participación efectiva de mujeres de comunidades rurales en programas sectoriales en materia agraria y en órganos de representación ejidal.** **Artículo 35.** La Planeación tendrá como fundamento los siguientes principios rectores: I. al VI...; VII. La rentabilidad, el beneficio equitativo de los productores agrícolas, el desarrollo sustentable de la actividad agrícola y el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural y en general de todo el Estado; VIII. La adaptación y la mitigación del cambio climático y la conservación del ambiente y los ecosistemas del Estado, a partir del ordenamiento ecológico territorial y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos disponibles en el Estado para la Actividad Agrícola; **y IX. La inclusión de la mujer rural en los procesos de planeación, promoviendo su participación efectiva en comunidades rurales, programas sectoriales en materia agraria y en órganos de representación ejidal.** **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan

todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ,** DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Le damos la bienvenida al Doctor Antonio Fernández Hernández, Director Médico del Consejo Mundial de Boxeo y sus acompañantes, sean bienvenidos a este Congreso del Estado. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente, con su permiso. Buenos días a todos, saludo con gusto a todos mis compañeras y compañeros, a todo el público que nos acompaña, así como todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales y particularmente a los medios que nos hacen el favor de dar a conocer nuestras actividades. **Honorable Asamblea:** La que suscribe la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, integrante de la LXV

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos**. En las últimas décadas, el derecho familiar ha experimentado una transformación profunda, transitando de un modelo formalista y declarativo hacia un paradigma garantista, en el cual el reconocimiento de derechos debe ir acompañado de mecanismos eficaces que aseguren su cumplimiento efectivo. Este cambio responde a la consolidación del enfoque de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, particularmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cual redefinió el papel del Estado, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este contexto, el derecho familiar adquiere una relevancia especial, al ser el ámbito en el que se desarrollan las relaciones más esenciales de la persona y donde se manifiestan con mayor intensidad las condiciones de vulnerabilidad, particularmente en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas

mayores. La institución de los alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del derecho familiar, en tanto representa el instrumento jurídico mediante el cual se garantiza la subsistencia y el desarrollo integral de quienes, por su condición, no pueden proveerse por sí mismos los medios necesarios para vivir. No obstante, en la práctica jurisdiccional cotidiana, la determinación de los alimentos ha tendido a limitarse a criterios mínimos de subsistencia, privilegiando interpretaciones restrictivas que reducen su alcance a la cobertura de necesidades básicas, sin atender de manera integral las condiciones reales de vida de los acreedores alimentarios. En la realidad social y jurídica, es frecuente que las pensiones alimenticias se fijen con base en ingresos declarados que no reflejan la verdadera capacidad económica del deudor alimentario, o bien, bajo criterios que no consideran el contexto social, familiar y el nivel de vida al que se encontraban habituadas las personas beneficiarias, generando con ello resoluciones insuficientes que afectan directamente su desarrollo integral. Esta situación perpetúa escenarios de desigualdad y vulnerabilidad, particularmente en contextos de disolución del núcleo familiar, donde los grupos más desprotegidos quedan sujetos a decisiones que, en muchos casos, apenas garantizan su subsistencia, pero no su bienestar. En este sentido, resulta indispensable fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación expresa de criterios que orienten de manera clara y obligatoria la determinación de los alimentos, evitando interpretaciones discrecionales o limitadas que afecten el ejercicio pleno de este derecho. La dignidad humana, como valor supremo del orden constitucional, constituye el eje rector del sistema jurídico mexicano. No se trata de un concepto abstracto,

sino de un principio normativo que obliga a las autoridades a garantizar condiciones materiales, sociales y emocionales que permitan a las personas desarrollar plenamente su proyecto de vida. Bajo esta perspectiva, el concepto de vida digna y decorosa implica que los alimentos no deben limitarse a garantizar la mera supervivencia, sino que deben comprender todos aquellos elementos necesarios para asegurar el bienestar integral de la persona, incluyendo alimentación adecuada, acceso a servicios de salud, educación, vivienda, estabilidad emocional y un entorno libre de violencia. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme al principio pro persona. Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, estableciendo además el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones del Estado. En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la obligación alimentaria debe analizarse bajo un principio de proporcionalidad, atendiendo tanto a las necesidades del acreedor alimentario como a la capacidad económica real del deudor, y que su finalidad no se agota en la subsistencia, sino que debe garantizar un nivel de vida adecuado. Asimismo, ha establecido que, en tratándose de niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez exige

adoptar decisiones que aseguren su desarrollo integral, considerando no sólo sus necesidades básicas, sino también aquellas que permitan su pleno desarrollo físico, emocional y social. En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, obligando a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones de existencia dignas. De igual forma, dichos instrumentos establecen la obligación de brindar una protección reforzada a los grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a las personas menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de ampliar y fortalecer de manera constante la protección de los derechos, evitando regresiones en su contenido y alcance. En este sentido, la presente reforma constituye un avance en la consolidación del derecho a recibir alimentos en condiciones de dignidad. Asimismo, resulta necesario reconocer que los distintos grupos en situación de vulnerabilidad presentan necesidades diferenciadas, por lo que la regulación de los alimentos debe atender a dichas particularidades, garantizando una protección reforzada en el caso de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas mayores y personas con discapacidad. Por ello, la presente iniciativa propone establecer de manera expresa que los alimentos deben fijarse no sólo en función de la subsistencia, sino garantizando condiciones que permitan a las personas desarrollarse plenamente en un entorno de bienestar, dignidad y respeto. De igual forma, se fortalece la facultad de la

autoridad judicial para allegarse de los medios de prueba necesarios que le permitan conocer la capacidad económica real del deudor alimentario, evitando prácticas de simulación, ocultamiento o subdeclaración de ingresos que afectan directamente el derecho de los acreedores alimentarios. Esta medida resulta fundamental para garantizar la equidad en la determinación de los alimentos, evitando que se establezcan pensiones que no reflejen la verdadera capacidad económica del deudor o que resulten insuficientes para cubrir las necesidades reales de las personas beneficiarias. Con esta reforma, se busca no sólo actualizar el marco jurídico estatal, sino también armonizarlo con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, fortaleciendo la protección efectiva de las personas en el ámbito familiar. En consecuencia, la presente iniciativa no implica la creación de nuevas obligaciones, sino el fortalecimiento y clarificación de las ya existentes, con el objetivo de garantizar su cumplimiento efectivo, justo y acorde con la realidad social. Esta iniciativa no representa únicamente una modificación técnica al Código Civil; constituye una respuesta firme del Estado frente a una realidad que no puede seguir siendo ignorada. Durante años, el derecho a recibir alimentos ha sido interpretado bajo criterios mínimos que, si bien cumplen formalmente con la ley, no garantizan condiciones reales de bienestar para quienes más lo necesitan. Legislar en materia de alimentos desde la perspectiva de la dignidad humana implica reconocer que ninguna persona debe verse obligada a subsistir en condiciones de precariedad cuando el propio orden jurídico establece mecanismos para evitarlo. No se trata de imponer cargas excesivas, sino de asegurar que las obligaciones existentes se

cumplan de manera justa, proporcional y acorde con la realidad económica de quien debe cumplirlas. Con esta reforma, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de avanzar hacia un modelo de justicia familiar más humano, más equitativo y verdaderamente garantista, en el que los grupos en situación de vulnerabilidad cuenten con una protección efectiva de sus derechos. Porque garantizar una vida digna no es un ideal aspiracional; es un mandato constitucional. Y hoy, este Congreso tiene en sus manos la posibilidad de hacerlo realidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforman** las fracciones IV, V, VI y el último párrafo del artículo 132 Bis; la fracción IV del artículo 154; el artículo 157 y se **Adiciona** la fracción VII al artículo 132, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 132 BIS.** ...; **I.** a la **III.** ...; **IV.** Lo relativo a la división de los bienes, debiendo adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que subsistan entre los cónyuges respecto de los hijos; **V.** Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar, en términos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia

Familiar en el Estado de Tlaxcala; **VI.** La obligación de los ex cónyuges de proporcionar alimentos a favor de sus hijos, los cuales se fijarán atendiendo a las necesidades de los acreedores alimentarios y al nivel de vida que hubieren tenido dentro del núcleo familiar, en proporción a la capacidad económica del deudor alimentario; Cuando exista una variación sustancial en las condiciones económicas del deudor alimentario o en las necesidades del acreedor alimentario, el monto de los alimentos podrá ser modificado por la autoridad judicial, y **VII.** Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores. Para efectos de lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del presente artículo, en la sentencia dictada se ordenará que, al menos, dentro del lapso de un año posterior a la fecha en que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia informe al Juez sobre las condiciones de salud físicas y educativas de los menores. **ARTÍCULO 154.- ...; I.- a la III. ...; IV.-** Tratándose de personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, los alimentos comprenderán, además de lo indispensable para su subsistencia, los gastos derivados de medicamentos, atención médica, tratamientos especializados, rehabilitación, cuidados permanentes o asistencia domiciliaria, cuando así lo requiera su estado de salud. Asimismo, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizarles una vida digna y decorosa, su bienestar

físico, emocional y social, así como su integración a la familia en un entorno seguro, respetuoso y acorde con sus necesidades. ...;

ARTICULO 157.- Los alimentos se fijarán en proporción a la capacidad económica del deudor alimentario y a las necesidades del acreedor alimentario, asegurando en todo momento el acceso a una vida digna y decorosa. Para la determinación del monto de la pensión alimenticia, el Juez podrá allegarse de oficio de los medios de prueba necesarios para conocer la capacidad económica real del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario, especialmente cuando los ingresos de aquél no se encuentren debidamente comprobados o exista discrepancia entre los ingresos declarados y su situación económica, incluyendo información financiera, fiscal, patrimonial o cualquier otro indicio que permita determinar su verdadera capacidad económica. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS;** es cuanto **Presidente;** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 290, 291 y 292, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García dice, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y sociedad civil que nos acompaña esta mañana. Muy buenos días a todos. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 231/2025** que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada por la **Diputada Lorena Ruiz García**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, suscrita por la Diputada Lorena Ruiz García, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada iniciadora, impulsa su propuesta legislativa con base en la motivación siguiente: [...] I. Problemática. El abuso sexual constituye una de las formas más graves de violencia sexual en contra de las mujeres, pues implica la realización de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar, necesariamente, a la cópula, con el fin de vulnerar su integridad, dignidad, libertad y autonomía corporal. Este delito puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado, y abarca conductas como tocamientos, caricias, roces corporales, actos de exhibicionismo, representaciones sexuales explícitas, obligar a la víctima a observar actos sexuales, a ejecutarlos sobre sí, sobre un tercero o sobre el agresor. También debe considerarse abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo. Este tipo de conductas afectan la integridad física y emocional de las mujeres, niñas y adolescentes; perpetúan relaciones de poder desiguales y profundizan la violencia estructural basada en género. De acuerdo con diversos estudios realizados por organismos internacionales, el abuso sexual es una agresión que suele repetirse a lo largo de la vida de las mujeres, comenzando desde la infancia y prolongándose durante la adolescencia y adultez. El reconocimiento de estas conductas, como delito grave, resulta indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia sexual en todos los espacios que habitan. II. Consecuencias del abuso sexual. Las secuelas del abuso sexual son profundas y

multidimensionales. En el ámbito psicológico, genera miedo, ansiedad, estrés postraumático, culpa, temor constante, disociación y afectaciones graves al bienestar emocional. La literatura especializada coincide en que las agresiones sexuales, aun cuando no implican penetración, producen efectos equiparables a otros delitos graves, debido a la invasión de la intimidad corporal y a la pérdida de control experimentada por las víctimas. En el ámbito social, el abuso sexual funciona como un mecanismo de control que refuerza las desigualdades de género. Las mujeres modifican su comportamiento, sus trayectos, su manera de vestir, sus rutinas, su movilidad y, en ocasiones, sus proyectos de vida para evitar posibles agresiones. Esto genera ciudadanía limitada, donde la participación social, educativa, laboral, cultural y política se ve condicionada por el temor a la violencia sexual. Asimismo, estos delitos rara vez se denuncian, debido al miedo, la vergüenza, la normalización social y la revictimización institucional. La ausencia de un tipo penal claro agrava la impunidad y perpetúa la violencia.

III. Marco internacional y obligaciones del Estado. México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales que obligan a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual, incluido el abuso sexual. Entre ellos destacan: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para eliminar la violencia sexual y garantizar mecanismos de protección. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la que su Comité recomienda tipificar y sancionar todas las formas de violencia sexual y

adoptar políticas integrales de prevención. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el número 5, que exige acciones integrales para eliminar la violencia sexual y las prácticas que atentan contra la integridad de mujeres y niñas. La ausencia de una figura penal actualizada con los respectivos agravantes sobre abuso sexual dificulta el cumplimiento de estas obligaciones, genera lagunas jurídicas y permite la persistencia de altos niveles de impunidad. IV. Marco jurídico nacional y avances federales. A nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) reconoce la violencia sexual como una modalidad que el Estado está obligado a prevenir y sancionar, incorporando definiciones que orientan a las entidades federativas para armonizar sus marcos normativos. Asimismo, organismos como ONU Mujeres han generado lineamientos, diagnósticos y recomendaciones para fortalecer la tipificación penal del abuso sexual, así como para mejorar los procesos de atención y protección de las víctimas. La tendencia nacional ha sido avanzar hacia definiciones más precisas y comprehensivas del abuso sexual, reconociendo la necesidad de sancionar actos que, sin llegar, necesariamente, a la cópula, constituyen agresiones sexuales graves y de alto impacto. V. Datos y evidencia que justifican la intervención penal. Diferentes mediciones nacionales muestran que la violencia sexual es una realidad cotidiana en México: La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reporta que el 49.7% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, incluyendo abuso y tocamientos no consentidos. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que

millones de mujeres han sido víctimas de agresiones sexuales en espacios públicos y privados, evidenciando la frecuencia y la normalización social de estas conductas. Hace un par de días la Secretaria de las Mujeres a nivel Federal, Citlali Hernández, reveló cifras que resultan preocupantes, por lo que se hizo un llamado para trabajar en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos. La Secretaria de la Mujer a nivel federal hizo un ejercicio comparativo entre de los resultados de las encuestas ENDIREH 2016 y ENDIREH 2021 y los resultados son verdaderamente preocupantes, ya que hay un incremento en los porcentajes de violencia contra las mujeres en el espacio público: en 2016 el 38.7% de las mujeres declaró haber experimentado violencia en ámbitos públicos; la cifra aumentó a 45.6% en 2021. El espacio donde tienen lugar mayor número de actos violentos contra las mujeres es la calle o parques, siendo la violencia sexual la de mayor prevalencia con un 67.2% de incidencia; 26.3% sufrió violencia psicológica y un 6.5 % violencia física. Dentro de los espacios más mencionados también se encuentra el autobús o microbús con 13.2%, mercado, plaza, tianguis o centro comercial 5.8%, el metro 3.9%, vivienda particular 3.9%, feria, fiesta o asamblea vecinal 3.0%, taxi 1.5%, otro lugar público 1.4%. El acoso callejero, las agresiones en el transporte y la violencia en entornos escolares funcionan como formas que buscan restringir la movilidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en la vida pública. El aumento en las cifras sugiere una normalización de la violencia y da cuenta de la urgencia de intervenir en este espacio de manera prioritaria. Las cifras

demuestran que el abuso sexual es un problema estructural que exige una respuesta penal clara, integral y efectiva que requiere políticas públicas preventivas y mecanismos sancionadores eficaces. VI. Argumentos jurídicos y de política pública para la tipificación. La tipificación permitirá a los órganos jurisdiccionales identificar, perseguir y sancionar conductas que violentan a las mujeres en Tlaxcala; la armonización normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) federal y facilitará la coordinación interinstitucional, así como la aplicación de protocolos de actuación y medidas restaurativas y de protección para las víctimas. El tipo penal tiene un potencial disuasorio y simbólico, permitiendo reconocer públicamente la gravedad de la conducta y podría ayudar a la transformación cultural que normaliza las formas de violencia. Informes de organismos internacionales recomiendan tipificaciones claras, combinadas con políticas públicas. Un tipo penal claro reduce la discrecionalidad en el trámite de denuncias, facilita la investigación y permite protocolos policiales y judiciales específicos que consideren perspectiva de género y medidas de protección inmediatas. VII. Contexto local: la necesidad de una reforma en Tlaxcala. En Tlaxcala, si bien existen figuras relacionadas con la violencia sexual, no se cuenta con una definición actualizada, clara y que reconozca la gravedad del delito de abuso sexual, lo cual provoca dificultades para su acreditación y sanción. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2024 se iniciaron más de 250 carpetas de investigación por delitos sexuales en la entidad, una proporción importante vinculada a tocamientos y agresiones sin cópula, que actualmente no

encuentran un marco penal adecuado. Por su parte, la ENDIREH 2021 revela que el 42.2% de las mujeres tlaxcaltecas ha experimentado algún tipo de violencia sexual, incluidos tocamientos y actos sexuales no consentidos. La falta de un tipo penal específico provoca impunidad, revictimización y minimización de los hechos, tratándolos incluso como faltas administrativas. VIII. Conclusión. La incorporación del abuso sexual como delito grave en el Código Penal del Estado de Tlaxcala constituye una medida indispensable para atender, con la seriedad debida, las diversas manifestaciones de la violencia sexual. Esta reforma se alinea plenamente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como con los criterios federales que exigen a las entidades armonizar sus marcos normativos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas. Reconocer la gravedad del abuso sexual como un delito grave permitirá avanzar hacia una respuesta institucional integral: preventiva, sancionadora y reparadora, que contribuya a garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad en los espacios públicos y privados. Con esta acción legislativa, el Congreso del Estado reafirma su voluntad de erradicar la violencia sexual, enviar un mensaje contundente de cero tolerancias y construir condiciones que aseguren el pleno ejercicio del derecho a una vida libre de violencia. La aprobación de esta reforma fortalecerá el marco jurídico estatal, hará más eficaces los mecanismos de acceso a la justicia y representará un paso firme hacia la construcción de entornos seguros, igualitarios y libres de miedo para todas las mujeres y niñas tlaxcaltecas. [...] Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, emite el presente

dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: **"Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa."** De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena que: **"Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Por otra parte, la competencia de la Comisión de

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se dispone en el artículo 57 fracción IV del referido reglamento, el cual establece que le corresponde **conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**. Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar una porción normativa del Código sustantivo penal local, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por la Comisión que suscribe, se colige que la iniciativa presentada por la Diputada Lorena Ruiz García, cumple con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad al observar lo dispuesto en los artículos 10, 40 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que faculta al Congreso para reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, por lo tanto, como de la propuesta se desprende que la intención de reformar, el Código Penal vigente en el Estado, se alinea con la obligación del Estado Mexicano de prevenir y sancionar todas las formas de violencia sexual, en cumplimiento con la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que exigen tipificar y sancionar las agresiones sexuales sin cópula, se confirma que la Iniciativa es **procedente** y no invade esferas de competencia federal. La iniciativa a estudio propone la protección reforzada a la integridad corporal de las mujeres, ampliando el catálogo de conductas sancionables, lo que

fortalece la tutela penal contra la violencia sexual al reconocer el abuso sexual como delito grave; además, se debe precisar que, al endurecer las penas, se busca no solamente sancionar, sino también prevenir y garantizar una reparación integral del daño a las víctimas.

IV. A efecto de proveer el presente dictamen, es necesario considerar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, la cual reforma y adiciona los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación salarial por razones de género. Esta importante reforma, consolidó el deber de todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva, así como, establecer deberes reforzados al Estado en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, particularmente respecto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias. A su vez, se debe considerar que el artículo 10 de la Constitución Federal, marcó un parteaguas en el sistema constitucional mexicano, con su reforma en el año 2011, las garantías individuales, transitaban a un reconocimiento más amplio, estableciendo el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar ahora como derechos humanos. Un aspecto importante de esta relevante reforma, es que los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben interpretarse y complementarse a la luz de los Tratados Internacionales, la jurisprudencia nacional e internacional y las decisiones de los

organismos internacionales, conformando lo que la doctrina denomina el bloque de constitucionalidad. En este sentido, el bloque de constitucionalidad incorpora instrumentos fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos obligan a los Estados a establecer definiciones claras de consentimiento y a eliminar interpretaciones basadas en la resistencia física o en estereotipos de género. Asimismo en dichos instrumentos, dispone la obligación del Estado mexicano para adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública necesarias para eliminar la desigualdad, erradicar la discriminación y prevenir, sancionar y reparar cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia y discriminación. A la luz de este criterio, en la propuesta legislativa suscrita por la Diputada iniciadora, incide directamente en modificar disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de alinear elementos que tipifican el delito de Abuso Sexual, así como sus sanciones, con estándares nacionales e internacionales en la materia. De esta forma, es de considerar que la tipificación del delito de abuso sexual, tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona; no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad

humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad. Esta Comisión, coincide con la iniciadora, al reconocer que el abuso sexual constituye una de las expresiones más graves de la violencia sexual y de género que persisten en México. Se trata de una conducta que afecta de forma desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y que se mantiene como un fenómeno estructural caracterizado por altos niveles de incidencia y baja denuncia, lo que revela fallas persistentes en los mecanismos de prevención, atención y acceso efectivo a la justicia. El abuso sexual vulnera de manera directa múltiples derechos humanos: la libertad y autodeterminación sexual, la integridad física y psíquica, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, la indemnidad sexual, estas afectaciones trascienden el ámbito individual y generan consecuencias profundas y duraderas en la vida de las víctimas, incluyendo daños emocionales, psicológicos y sociales que limitan su autonomía y participación plena en la vida pública y privada. De ahí que, el abuso sexual no se puede catalogar como un hecho individual o aislado, sino una expresión de la violencia estructural y simbólica que se reproduce en el entramado social, cultural, institucional y normativo, lo que resulta en una problemática que ha provocado una evidente desigualdad. Además de lesionar bienes jurídicos individuales, afecta la paz social y el orden comunitario, al erosionar la confianza en las instituciones y normalizar la violencia como mecanismo de control social, particularmente sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, asimismo, la impunidad de

estos delitos envía un mensaje de tolerancia estatal que favorece su repetición y profundiza la desconfianza en el sistema de justicia. De esta forma, la Diputada iniciadora propone que una adecuada tipificación del delito de abuso sexual, con elementos normativos claros y acordes con los estándares constitucionales e internacionales, constituye una herramienta indispensable para garantizar la protección efectiva de las víctimas, prevenir la reiteración de estas conductas y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad sustantiva. **V.** La Comisión Dictaminadora, coincide con la iniciativa que se analiza, pues pretende potenciar la protección y seguridad de las víctimas, a través de la modificación del tipo penal y sanción de la conducta del delito de abuso sexual, se contribuye a la consolidación que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores del estado de derecho. De ahí que la iniciativa propone la reforma al texto del artículo 290, para establecer una definición típica del delito de Abuso Sexual más amplia y clara, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia. En primer aspecto la reforma, señala en la misma definición típica que el delito podrá realizarse tanto en el ámbito público como en el privado, esto implica reconocer que puede presentarse en cualquier lugar y en cualquier momento de la vida de la persona, de ahí que, este reconocimiento constituye una forma expresa de identificación de esta conducta en cualquier ámbito, permitiendo una sanción sin que exista diferenciación alguna sobre el lugar donde se comete. Asimismo, propone considerar equivalentes del abuso sexual, cuando a la víctima se le obligue a exhibir su cuerpo, a su vez, reconoce como

acto sexual, a los tocamientos, caricias, roces corporales y exhibiciones sexuales explícitas, esto permite definir la conducta que se deba encuadrar en este tipo penal, de ahí que las autoridades cuenten con los elementos necesarios para perseguir y prevenir este tipo de ilícitos. Por otra parte, precisa un elemento importante en la conducta vigente del delito de abuso sexual, siendo este la falta de consentimiento de la víctima, en este sentido, la reforma, propone incluir que no se considerará el consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad, de esta forma, este elemento esencial en la actualización de esta conducta, concibe en crear un panorama más protector a las víctimas. A su vez, la reforma va más allá, estableciendo que el consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, con lo cual, no se deja ningún aspecto en el que se pueda interpretar un consentimiento que no sea el expreso. Otro elemento sustancial que propone es establecer que este delito sea perseguido de oficio, con el propósito de ampliar la facultad de atención de las autoridades, sin la necesidad de que medie una denuncia por parte de la víctima. Asimismo, la reforma plantea el aumento en las penas, de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos o doscientas dieciséis veces el valor de la UMA, pasando a prisión de tres a siete años y multa de doscientas a quinientas veces el valor del UMA, a su vez, impone que el sujeto activo deba acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y prestar servicio social a favor del Estado para promover la no repetición y un cambio cultural a

favor de la igualdad entre hombres y mujeres. De igual forma, como se ha precisado, el propósito de esta reforma es reconocer a este delito como un acto que no puede ser analizado de forma aislada, sino que, este debe ser sancionado a partir de todo elemento que influya en su comisión, de esta forma, a efecto de robustecer la particularidad con la que este delito puede cometerse, se establece el aumento en una tercera parte de la sanción prevista, cuando, para la comisión de este delito el sujeto activo se haga valer o se aproveche de las circunstancias siguientes: I. Con violencia física, psicológica o moral; II. Por dos o más personas; III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible; IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa; V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica; VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles; VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o

comisión; IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento; X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. Es de precisar que esta modificación legislativa, expresa el cumplimiento de la obligación del sujeto activo de la reparación integral del daño, que deberá incluir además de las medidas establecidas en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, la atención psicológica especializada para el sujeto pasivo hasta su total recuperación, con lo que se busca, garantizar a la víctima su más amplia protección. Por otra parte, respecto al artículo 291, las penas se aumentan de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas o seiscientas veces el valor del UMA cuando se ejecute algún acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula en una persona menor de doce años o en personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla. Es de precisar que, a efecto de evitar duplicidad en las disposiciones del Código Penal local, esta Comisión propone la reforma del artículo 292, pues en el texto vigente de este dispositivo, el legislador precisó un catálogo de circunstancias que se sustentan como agravantes en la comisión del delito de abuso sexual y del delito de violación; sin embargo, con la reforma al artículo 290, se busca normar de forma particular las circunstancias que se consideren como agravantes del delito de abuso sexual, por tal motivo, esta modificación exige que

este delito se separe de las que son homólogas y particulares al delito de violación. Esta Comisión, concluye que la reforma al tipo penal de abuso sexual, busca reconocer que este delito no sea considerado como un acto homogéneo, sino que, debe ser estudiado como una conducta en la que influyen características particulares para cada hecho, en consecuencia, la reforma de este dispositivo, supera una concepción simplista, adoptando un enfoque integral que permita valorar las circunstancias específicas que rodean a cada hecho, a fin de determinar su gravedad, contexto y efectos en la víctima, en este sentido, la incorporación de elementos clave para distinguir esta conducta, aseguran la protección de las mujeres que han sido víctimas de este delito. En el ámbito Estatal, la reforma es congruente con la legislación general vigente, particularmente con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al consolidar un enfoque integral en la atención de la violencia sexual y en la reparación del daño. Esta armonización normativa fortalece la actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, bajo una perspectiva de derechos humanos e igualdad de género. Por otro lado, el 17 de Febrero de 2026, el Congreso de la Unión aprobó el **DECRETO por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual**, por el que se maximiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reforma que esta Comisión Dictaminadora considera que es de relevancia Nacional y requiere ser incorporada a nuestra legislación local, dado que la tipificación y sanción del abuso sexual contribuye a la consolidación

de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho. Por lo anterior es que, esta Comisión se permite someter a la consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** los artículos 290, 291 y 292 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 290.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. Se entiende por acto de naturaleza sexual las acciones no consentidas como tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas o cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o por la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con

perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias: **I.** Con violencia física o psicológica; **II.** Por dos o más personas; **III.** En un lugar despoblado, solitario o poco accesible; **IV.** Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa; **V.** Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica; **VI.** Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; **VII.** Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles; **VIII.** Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión; **IX.** Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su

voluntad o discernimiento; **X.** Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; **XI.** Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y **XII.** Cuando la víctima se encuentre en estado de vulnerabilidad. Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas o en la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación. **Artículo 291.** A quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de **cinco a diez** años de prisión y multa de **trescientas a seiscientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Artículo 292.** Las penas previstas para **el delito** de violación, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. a IX. ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito, o en su caso aplicando en todo momento la ley penal que resulte más favorable al imputado. **ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento con la agenda de homologación nacional, la Fiscalía General de Justicia del Estado

deberá adecuar la normatividad interna y de procedimientos en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para garantizar la aplicación inmediata de la persecución de oficio del delito previsto en el Artículo 290 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorporó a la sesión el Diputado Jaciel González Herrera, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera

económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir

su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por



emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número SGT/209/2026, que dirige el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a este Congreso copia de la solicitud de intervención por conflictos de límites territoriales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio sin número que envían la Presidenta y el Síndico del Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, mediante el cual solicitan a este Congreso la asignación de recursos económicos extraordinarios a fin de que sean utilizados para el pago

de diversos laudos que se encuentran en ejecución. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del Memorandum número 142/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucia Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a su disposición los estados financieros correspondientes al mes de enero del primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, escrito que dirigen la Síndico Municipal, así como los regidores Segundo, Cuarta y Quinto, del Ayuntamiento de San Damián Texóloc, a través del cual manifiestan a este Congreso las razones que justifican la negativa de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Miguel Tlamahuco, a la C. Patricia Hernández Lima, Presidenta de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, Municipio de Totolac, por el que le solicitan diversa información en relación a la administración de la Comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que envía Barbara Robles Corichi, a la Presidenta Municipal de San Jerónimo Zacualpan, a través del cual le solicita se funde y motive el costo por la certificación y la publicación de edictos. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para conocimiento. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que dirige Erik Salazar Hernández, representante de Líderes y tianguistas en el Municipio de Calpulalpan, a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por el que le solicitan la intervención ante la reubicación del tianguis en el municipio de Calpulalpan. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número PLE/1019/2026, que dirige el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Secretario del **Congreso del Estado de Quintana Roo**, mediante el cual acusa de recibo el oficio S.P.0062-23/2026, por el que se informó de la elección de la Mesa Directiva, así como la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Circular número CELSH/LXVI/SSL-20-28/2026, que envía el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del **Congreso del Estado de Hidalgo**, mediante el cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **del oficio y circular dados a conocer esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Señora **Diputada Lorena Ruiz García**; enseguida la

Diputada Lorena Ruiz García dice, gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, saludo con muchísimo, muchísimo agrado a la Doctora Rosario Taxis, representante de la Red Ddeser, a la Licenciada Coral Ávila de Mujeres en Consenso, a Lucero Peña de la Red de Abogadas Feministas y del Colectivo Feminista de Tlaxcala. Muchas gracias por su acompañamiento. Hoy este Congreso asume una decisión que impacta directamente en la vida, cuerpo y dignidad de miles de mujeres en Tlaxcala. Se da un paso firme para atender una deuda histórica con las mujeres, con las niñas y con las adolescentes que durante años han enfrentado la violencia sexual en condiciones de silencio e impunidad. El abuso sexual ha estado presente en múltiples espacios de la vida cotidiana. en la calle, en el transporte público, en las escuelas, en los centros de trabajo y en los hogares. Sus efectos trascienden a lo inmediato y se reflejan en la salud emocional, la autonomía y la participación social de quienes lo viven. Esta realidad ha limitado la libertad de las mujeres, ha condicionado su movilidad y ha profundizado desigualdades estructurales que colocan sus cuerpos en situaciones constantes de vulnerabilidad. Las cifras muestran la dimensión del problema. Casi la mitad de las mujeres en México ha vivido violencia sexual a lo largo de su vida. En Tlaxcala, más del 42% ha experimentado este tipo de agresiones. Cada dato representa historias concretas, trayectorias de vida que han sido marcadas por esta violencia. Frente a ello, esta soberanía actúa con responsabilidad y con sentido de justicia. La reforma aprobada fortalece el marco jurídico estatal para atender de manera integral el abuso sexual. Se establece una definición clara, amplia y precisa del delito. La armonía

con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos reconoce que estas conductas pueden presentarse en cualquier espacio público o privado y se incorporan en elementos que permiten identificar con claridad las distintas formas con las que se ejerce esta violencia. El consentimiento se coloca en el centro de la protección jurídica. Se establece como una expresión libre, informada y explícita de la voluntad, lo que fortalece la autonomía corporal de las mujeres. Asimismo, se robustecen las sanciones que incorporan agravantes que reflejan contextos reales de violencia como el abuso de poder, las relaciones de confianza, la vulnerabilidad de la víctima o el uso de cargos públicos para ejercer violencia. La persecución de este delito se establece de oficio, lo que amplía la capacidad del Estado para actuar con mayor eficacia en la protección de las víctimas. También se integran medidas de reparación del daño y mecanismos de reeducación para las personas agresoras con el objetivo de generar condiciones que favorezcan la no repetición y contribuyan a la transformación social. Esta reforma responde a los compromisos constitucionales y convencionales del Estado mexicano y fortalece la armonización con el marco jurídico federal en materia de derechos humanos y violencia de género. Hoy se envió un mensaje claro desde este congreso. Tlaxcala avanza en la protección de la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Quiero expresar un reconocimiento a las organizaciones de mujeres colectivas y defensoras de derechos humanos que acompañaron esta iniciativa. Su participación ha sido clave para impulsar cambios que hoy se materializan en esta reforma. Agradezco por supuesto a las y los diputados que respaldaron esta propuesta, en especial a nuestro



amigo aliado y compañero, el Diputado Ever Campech Avelar, que siempre ha sido un aliado de las mujeres en el estado. Gracias, compañero diputado. Este voto refleja un compromiso con la justicia, con la igualdad sustantiva y con la construcción de un entorno más seguras para todas y todas las personas. Compañeras y compañeros, legislar en esta materia implica asumir una responsabilidad profunda frente a una problemática estructural. Representa un avance en la consolidación de un estado que protege derechos y promueve condiciones de igualdad. Esta reforma abre una ruta para fortalecer el acceso a la justicia, mejorar la actuación institucional y avanzar hacia una transformación cultural que garantice entornos seguros y libres de violencia. La libertad, la seguridad y la dignidad de las mujeres constituyen pilares fundamentales de una sociedad democrática. Hoy la Tlaxcala da un paso firme hacia un futuro con mayor justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cincuenta** minutos del día **dieciséis** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Baez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Laura Yamil Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Sexta Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis.